



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR-DP/009/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR-DP/009/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACIÓN CANCELACIÓN Y/U OPOSICIÓN A DATOS PERSONALES (ARCO). En fecha seis de enero de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente formuló una solicitud para el ejercicio del derecho de acceso a sus datos personales dirigida al sujeto obligado, **Secretaría de Educación**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada y, en fecha tres de marzo de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **que se declare la incompetencia por el responsable**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 segundo párrafo y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón de un estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

IV. ADMISIÓN. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR-DP/009/2022** donde se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas conforme a su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la persona recurrente.

En la misma actuación se solicitó a las partes que manifestaran su voluntad de conciliar, sin embargo, no se manifestaron al respecto.

Así mismo se ordenó requerir al sujeto obligado, **Secretaría de Educación**, para que en el plazo de siete días hábiles diera contestación al recurso. Acuerdo que le fue notificado en veintiséis de abril de dos mil veintidós y se declaró abierto el periodo probatorio.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El cinco de mayo dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado dando contestación al recurso de revisión en tiempo y forma.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se notificó a la persona solicitante el acuerdo de mérito y se le concedió el plazo de cinco días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación y formulara sus alegatos, sin que se manifestara al respecto.

VII. INFORME DE AUTORIDAD: Esta ponencia instructora en fechas veintidós de agosto y seis de diciembre de dos mil veintidós, solicitó informe de autoridad a la Secretaría de Hacienda y a la Oficialía Mayor, a efecto de que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones eran competentes de atender la solicitud de acceso de datos personales 021166622000003

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 63 y 64 de la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a los datos personales de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de derecho ARCO, la cual se hizo consistir en:

"Buen día, a mi propio derecho vengo a ejercer mi derecho ARCO de acceso, requiriendo copia simple del talón de pago de mis primas, bonos y

aguardados otorgados a nombre propio David Soto Meza; en el periodo que abarca de enero 2014 a septiembre de 2018.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“Tijuana, Baja California, a 25 de febrero de 2022

N1-ELIMINADO 1
PRESENTE

Anteponiendo un cordial saludo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 fracciones II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículo 47 antepenúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y en atención a su solicitud para el ejercicio de derechos ARCOP registrada con el número de folio 021166622000003 del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), dirigida al Sujeto Obligado: Secretaría de Educación, en la que requirió la información consistente en:
(...)

Se informa que en seguimiento a su solicitud la misma fue turnada a la siguiente área del Sujeto Obligado:

- Dirección de Administración de Personal

En ese sentido, se informa que respecto de la información requerida, la Dirección de Administración de Personal sometió a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la declaración de incompetencia emitida para dar respuesta a su solicitud.

En ese sentido, hago de su conocimiento que en fecha 25 de febrero del año en curso, se celebró la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en la que se emitió la resolución número RES1-CT-4SE-2022, mediante la que se confirmó por unanimidad de votos la incompetencia hecha valer por el área. Resolución que a continuación se transcribe:

“Resolución RES1-CT-4SE-2022

(...)

Como consecuencia de lo expuesto y fundado, este Órgano Colegiado

Resuelve

Primero. Se confirman las declaraciones de incompetencia realizadas por la Dirección de Administración de Personal, respecto de las solicitudes de derechos ARCOP de folios 021166622000003 y 021166622000024 dirigidas a la Secretaría de Educación.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que oriente a las personas Titulares de Datos Personales, sobre los posibles sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.

Tercero. Notifíquese.” (Sic)

Adicionalmente, se informa que el video de la sesión precitada podrá consultarlo en la siguiente liga electrónica: <https://youtu.be/DS0ZtXIAsoW>

Asimismo, se hace de su conocimiento que con corte trimestral, podrá consultar las actas de las sesiones del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el siguiente hipervínculo: <https://tinyurl.com/yybo6mnf>

Adicionalmente, se le comunica que la Oficialía Mayor del gobierno del estado cuenta con un Departamento de Administración de Personal, responsable de la administración de documentación laboral de los servidores públicos de la administración pública centralizada. Por ello, dicho Sujeto Obligado pudiera resultar competente para contar con los datos personales solicitados.

Por último, en cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Transparencia, se informa que los sujetos obligados Secretaría de Hacienda y Oficialía Mayor pudieran ser las autoridades competentes para proporcionar los datos personales por Usted requeridos. Por lo que, se sugiere que dirija su solicitud a las instituciones referidas, ya que cuentan con su propia Unidad de Transparencia para atender las solicitudes de ejercicio de derechos ARCOP de su competencia. Lo que puede realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, seleccionando el nivel: Baja California y a los sujetos obligados: 1. Secretaría de Hacienda; 2. Oficialía Mayor.

En caso de inconformidad, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, establece en sus artículos 35 y 48, que los solicitante

[...]

Sin embargo, del reglamento interno antes citado, no se desprende atribución alguna referente a la aplicación directa pagos de salarios de los trabajadores de la Secretaría.

Bajo esa línea, resulta convincente que en efecto el área de este Sujeto Obligado, no genera la información materia de las presentes solicitudes de ejercicio de derechos ARCOP, donde desean acceder a los talones de pago donde se comprueba la entrega de las prestaciones laborales.

Como consecuencia de lo expuesto y fundado, este Órgano Coligado

Resuelve

Primero. Se confirman las declaraciones de incompetencia realizadas por la Dirección de Administración de Personal, respecto de las solicitudes de derechos ARCOP de folios 021166622000003 y 021166622000024 dirigidas a la Secretaría de Educación.

[...]

Por último, en cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Transparencia, se informa que los sujetos obligados Secretaría de Hacienda y Oficialía Mayor pudieran ser las autoridades competentes para proporcionar los datos personales por Usted requeridos. Por lo que, se sugiere que dirija su solicitud a las instituciones referidas, ya que cuentan con su propia Unidad de Transparencia para atender las solicitudes de ejercicio de derechos ARCOP de su competencia. Lo que puede realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, seleccionando el nivel: Baja California y a los sujetos obligados: 1. Secretaría de Hacienda; 2. Oficialía Mayor.

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Interpongo mi inconformidad derivado a la respuesta recibida por parte de la Secretaría de Educación siendo que declaran la incompetencia de contar con mi talón de pago de mis primas, bonos y aguinaldos, siendo que yo labore dentro del sujeto obligado y su respuesta fue que el sujeto obligado competente era Oficialía Mayor o Hacienda; por lo cual direcciono mi solicitud a la Secretaría de Hacienda donde me contestaron que el sujeto obligado era la Secretaría de Educación.”

Solicito de la manera más atenta, se me entregue lo solicitado por favor.;"
(Sic).

Una vez admitido el recurso de revisión, el responsable realizó **manifestaciones** en el siguiente sentido:

"[...]"

~~Derivado de lo anterior se tiene que la Dirección de Administración de Personal perteneciente a esta Secretaría de Educación únicamente cuenta con la atribución de coadyuvar con la Secretaría de Hacienda a efecto de gestionar los trámites correspondientes a los pagos de nóminas del personal adscrito a la Secretaría de Educación.~~

~~Aunado a ello, es necesario manifestar que de acuerdo a lo que establece el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda, es competencia de la Tesorería del Egreso por conducto de su Titular las siguientes atribuciones:~~

~~**Artículo 41.-**~~

~~**XII.-** Supervisar la distribución y pago de nóminas en tiempo y forma;~~

~~**XIII.-** Expedir copias certificadas de la documentación que se encuentre bajo su custodia en el Archivo Contable Financiero.~~

~~Derivado de lo anterior, es evidente que la Tesorería del Egreso es quien cuenta con las facultades para expedir copias certificadas de los talones solicitados, de conformidad con lo que el propio Reglamento de dicha entidad dispone.~~

~~Ahora bien, es necesario manifestar, que si bien esta Secretaría actúa de manera coadyuvante con la Secretaría de Hacienda en la validación del pago de nóminas ordinarias y extraordinarias, en cuanto a percepciones y demás pagos, suspensiones de sueldo, así como en la actualización de sueldos y salarios del personal adscrito a esta Secretaría, no por ello debe entenderse que la misma está encargada del pago de dichas nóminas, sino que únicamente participa en la gestión de los trámites correspondientes para que se valden los pagos de nóminas del personal adscrito a esta Secretaría de Educación, así como en la gestión de pensiones alimenticias y descuentos derivados de juicios mercantiles.~~

"[...]" (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a los datos personales de la persona recurrente.

Medios probatorios y hechos probados

En primer término, se advierte que el motivo inicial de la reclamación de la persona Titular se debe a que el sujeto obligado se declaró incompetente de poseer lo requerido a través de la solicitud de derecho ARCO ejercida por la persona recurrente. En este sentido, por lo que hace a las pruebas aportadas por la persona recurrente ésta acreditó que formuló una solicitud sobre el derecho de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida al sujeto obligado del presente recurso de revisión.

De la misma manera, la persona Titular de los datos personales acreditó su identidad a través de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector STMZDV61020502H800 a nombre de **N2-ELIMINADO**

Bajo este contexto, se procedió a analizar la solicitud de derecho ARCO, mediante la cual se solicitó **copia simple** de los talones del pago de las primas, bonos y aguinaldos

otorgados a nombre de la parte recurrente, en el periodo comprendido entre enero de 2014 a septiembre de 2018.

Ahora bien, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, la declaración de incompetencia sostenida por el sujeto obligado responsable. Así se tiene que en su respuesta primigenia y de manera posterior, en la contestación al presente recurso de revisión, manifestó que el sujeto obligado competente es la Secretaría de Hacienda o la Oficialía Mayor de Gobierno, tal como se muestra a continuación:

[...]

Adicionalmente, se le comunica que la Oficialía Mayor del gobierno del estado cuenta con un Departamento de Administración de Personal, responsable de la administración de documentación laboral de los servidores públicos de la administración pública centralizada. Por ello, dicho Sujeto Obligado, pudiera resultar competente para contar con los datos personales solicitados.

Por último, en cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Transparencia, se informa que los sujetos obligados Secretaría de Hacienda y Oficialía Mayor pudieran ser las autoridades competentes para proporcionar los datos personales por Usted requeridos. Por lo que, se sugiere que dirija su solicitud a las instituciones referidas, ya que cuentan con su propia Unidad de Transparencia para atender las solicitudes de ejercicio de derechos ARCOP de su competencia. Lo que puede realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, seleccionando el nivel Baja California y a los sujetos obligados: **1. Secretaría de Hacienda; 2. Oficialía Mayor.**

[...]

En mérito de lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, se desahogó la prueba de informe de autoridad a cargo de la Secretaría de Hacienda y de la Oficialía Mayor, para efectos de que informaran si de conformidad con sus facultades y atribuciones, son competentes de generar, poseer o administrar la información solicitada, mismos que fueron atendidos en fechas veintiuno de septiembre de dos mil veintidós y veintisiete de enero de dos mil veintitrés; como se muestra a continuación:

- **Informe de autoridad por parte de la Secretaría de Hacienda:**

En concatenación a lo anterior se advierte que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Oficialía Mayor de Gobierno es la unidad administrativa encargada de generar, poseer y/o administrar la información relativa a los sueldos y demás prestaciones económicas; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción V del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, el cual dice lo siguiente:

...REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

V. Supervisar y tramitar los pagos de sueldos, liquidaciones, indemnizaciones y demás prestaciones económicas, a que tengan derecho los servidores públicos de las dependencias de la administración pública centralizada, en apego a la legislación aplicable;...

además no se deja a lado mencionar que el hoy recurrente hace alusión que es servidor público de la Secretaría de Educación, por tal motivo es que dicha dependencia es que también genera, posee y/o administra información relativa a los servidores públicos que están adscritos a la misma, ya que es un sujeto obligado del Poder Ejecutivo del Estado que tiene establecidas sus atribuciones en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

- **Informe de autoridad por parte de la Oficialía Mayor de Gobierno:**

Derivado de que el solicitante es trabajador adscrito a la Secretaría de Educación del Estado, de conformidad a lo establecido por la normatividad reglamentaria que corresponde a cada dependencia, corresponde a la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Educación la atribución prevista en el artículo 39, fracción XLIII del Reglamento Interno de la

Secretaría de Educación la atribución consistente en "Coadyuvar con la Secretaría de Hacienda en la validación del pago de nóminas ordinarias y extraordinarias en cuanto a percepciones y demás pagos, suspensiones de sueldo, así como la actualización de sueldos y salarios del personal adscrito a la Secretaría".

Posterior a la validación del pago de las nóminas ordinarias y extraordinarias, en cuanto a percepciones y demás pagos, llevada a cabo por la Secretaría de Educación, la Secretaría de Hacienda del Estado, a través del Departamento de Gestión y Operación de Nóminas de la Subsecretaría de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría de Hacienda del Estado, procede a "Llevar a cabo el procesamiento e impresión de nóminas y la revisión correspondiente", conforme lo prevé el artículo 67, fracción IV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda.

Mientras que el Departamento de Nóminas de la Tesorería de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 62, fracciones I, III, VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado, es quien procede a realizar la atribución consistente en: "Revisar y validar la instrucción de pago emitida por parte de las Dependencias, para la emisión de nóminas especiales, así como controlar y efectuar su pago;" de "Distribuir y pagar las nóminas de burocracia y magisterio, así como recuperar las firmas nominales que son la comprobación del egreso; y "Turnar oportunamente al Archivo Contable Financiero la documentación comprobatoria de nóminas generadas."

[...]

En ese sentido, se advierte que los tres sujetos obligados manifestaron su incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, lo que resulta en al menos una declaración de incompetencia dolosa por parte de estos.

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora a fin de generar certeza respecto al sujeto obligado o sujetos obligados que tienen en sus atribuciones o facultades de generar, poseer o administrar la información de interés, se avoco al estudio de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Hacienda y de la Oficialía Mayor. De esta forma se analizó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Ley de Educación del Estado de Baja California, el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, y el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación; en específico, los artículos que se transcriben a continuación:

- **Normatividad aplicable a la Secretaría de Educación:**

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**

- ARTÍCULO 38.** La Secretaría de Educación tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- XXIX.** Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

- Ley de Educación del Estado de Baja California**

- Artículo 79.** La autoridad educativa estatal y la autoridad educativa

municipal que impartan educación básica, efectuarán las acciones necesarias para que los movimientos y pagos de ese personal, se realicen conforme a la normatividad federal y estatal aplicable.

Reglamento Interno de la Secretaría de Educación

Artículo 37.- *Corresponde a la Subsecretaría de Planeación y Administración, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:*

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, observando su organización, optimización y uso eficiente, en cumplimiento de las políticas, normas y lineamientos establecidos por las dependencias normativas del Poder Ejecutivo y los diversos ordenamientos jurídicos aplicables; [...]

Artículo 38.- *Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Subsecretaría de Planeación y Administración, contará con las siguientes unidades administrativas:*

I. Dirección de Administración de Personal; [...]

Artículo 39.- *Corresponde a la Dirección de Administración de Personal, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:*

I. Planear, coordinar y evaluar la administración del personal adscrito a la Secretaría, conforme a las necesidades del servicio educativo y en base a los recursos presupuestales autorizados, políticas, bases, lineamientos y demás normatividad aplicable;

II. Proponer y gestionar ante la Secretaría de Hacienda, la actualización de la estructura, el catálogo de puestos, tabuladores de sueldos, remuneraciones, prestaciones e incidencias del personal tanto de unidades administrativas, como centros educativos adscritos a la Secretaría; [...]

V. Organizar y coordinar en conjunto con las unidades administrativas el proceso de actualización de plantillas de personal en los sistemas o aplicaciones informáticas desarrolladas para la administración de movimientos del personal y la administración de las remuneraciones de los recursos humanos que prestan sus servicios a la Secretaría;

VI. Supervisar la aplicación de la normatividad de estructuras ocupacionales en los sistemas o aplicaciones informáticas desarrolladas para la administración del movimiento del personal y la administración de las remuneraciones de los recursos humanos que prestan sus servicios a la Secretaría y en su caso en su actualización;

VII. Integrar, organizar y actualizar en los sistemas o aplicaciones informáticas desarrolladas para la administración del movimiento del personal y la administración de las remuneraciones de los recursos humanos que prestan sus servicios a la Secretaría, las estructuras ocupacionales y plazas necesarias, los catálogos de centros de trabajos, códigos programáticos, puestos y categorías permitidas para cada tipo de centro de trabajo, en apego a las estructuras ocupacionales y al presupuesto autorizado a la Secretaría; [...]

XIII. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda los diversos movimientos y servicios al personal administrativo que labora en la Secretaría, desde su proceso de evaluación de compatibilidad persona puesto del personal de nuevo ingreso, altas, vacaciones, licencias, incidencias y demás movimientos que incidan o afecten el procesamiento de nóminas y el pago de remuneraciones; [...]

XXIV. Diseñar e instrumentar mecanismos de vinculación con la Secretaría de Hacienda para la administración de los sistemas de administración de remuneraciones y prestaciones correspondientes al personal de la Secretaría, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos y a las políticas, bases y lineamientos establecidos;

XXV. Gestionar los trámites ante las instancias correspondientes, en relación a la retención, descuentos y cancelación de cheques del personal adscrito a la Secretaría, así como la reposición y expedición de los mismos, por concepto de pago de prestaciones laborales; [...]

XLII. Coadyuvar con la Secretaría de Hacienda, en la validación del pago

de nóminas ordinarias y extraordinarias en cuanto a percepciones y demás pagos, suspensiones de sueldo, así como en la actualización de sueldos y salarios del personal adscrito a la Secretaría; [...]

• **Normatividad aplicable a la Secretaría de Hacienda:**

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos;

XIII. Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar;

XXXI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables

Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California

ARTÍCULO 4. Para el despacho de los asuntos y el ejercicio de las atribuciones de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes: [...]

III. Subsecretaría de Finanzas: [...]

c) Tesorería: [...]

IV. Subsecretaría de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Sistemas Institucionales:

i. Departamento de Gestión y Operación de Nóminas.

ARTÍCULO 46. Quedan adscritas a la Subsecretaría de Finanzas, las Unidades Administrativas siguientes:

I. Dirección de Ingresos;

II. Dirección de Atención y Seguimiento a Entidades Paraestatales;

III. Tesorería;

IV. Unidad de Cuenta Pública, y

V. Dirección de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 56. Compete a la Tesorería atender las atribuciones siguientes:

I. Revisar el seguimiento de las instrucciones de pagos para el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo, así como de las obligaciones derivadas de las operaciones de financiamiento que éste celebre; [...]

VIII. Programar el egreso y su pago, así como el cumplimiento de las instrucciones de pagos de los compromisos de convenios o contratos que establezcan obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo, vigilando que se realicen de acuerdo con la normatividad establecida; [...]

XII. Supervisar la distribución y pago de nóminas, en tiempo y forma;

XIII. Expedir copias certificadas de la documentación que se encuentre bajo su custodia en el Archivo Contable Financiero, siendo depositario de fe pública para el efecto; [...]

ARTÍCULO 57. Quedan adscritas a la Tesorería, las Unidades Administrativas siguientes:

I. Coordinación de Tesorería de Tijuana;

11. Coordinación de Tesorería de Ensenada;

111. Departamento de Pagaduría;

IV. Departamento del Archivo. Contable Financiero;

V. Departamento de Bancos, y

VI. Departamento de Nóminas.

ARTÍCULO 62. Corresponde al Departamento de Nóminas atender las atribuciones siguientes:

- I. Revisar y validar la instrucción de pago emitida por parte de las Dependencias, para la emisión de nóminas especiales, así como controlar y efectuar su pago;
- III. Distribuir y pagar las nóminas de la burocracia y magisterio, así como recuperar las firmas nominales que son la comprobación del egreso;
- VI. Turnar oportunamente al Archivo Contable Financiero la documentación comprobatoria de nóminas generadas

ARTÍCULO 67. Compete al Departamento de Gestión y Operación de Nóminas ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y establecer con las áreas correspondientes, la calendarización de procesos de emisión de nóminas; [...]
- IV. Llevar a cabo el procesamiento e impresión de nóminas y la revisión correspondiente, y [...]

• **Normatividad aplicable a la Oficialía Mayor de Gobierno:**

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California

ARTÍCULO 33. La Oficialía Mayor de Gobierno tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos y materiales de la Administración Pública, así como encargarse de la protección, resguardo y administración de los bienes del Estado;
- IV. Elaborar con la colaboración de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, las normas, procedimientos y coordinación de la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nóminas, asimilados a salarios, honorarios y arrendamientos;
- V. Normar y emitir los criterios y lineamientos sobre el reclutamiento, selección, contratación, inducción, baja y retiro del personal adscrito a la Administración Pública;
- VII. Establecer y actualizar las políticas, normas y procedimientos para la proyección, integración organización, administración y funcionamiento del servicio civil de carrera, así como otorgar los estímulos, recompensas y escalafón para el personal de la Administración Pública Centralizada, conforme a las disposiciones legales de la materia;
- XXVI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno

ARTICULO 26. Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos, las siguientes atribuciones:

- V. Supervisar y tramitar los pagos de sueldos, liquidaciones, indemnizaciones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho los servidores públicos de las Dependencias, en apego a la legislación aplicable:

ARTICULO 28. Corresponde al Departamento de Administración de Personal, las atribuciones siguientes:

- VI. Planear, organizar y supervisar los trámites de los pagos de sueldos, liquidaciones, indemnizaciones y demás prestaciones económicas, así como los descuentos y retenciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas adscritas a las Dependencias, de conformidad con la normatividad y procedimientos establecidos;

De los preceptos anteriormente citados se advierte lo siguiente:

- La Oficialía Mayor no es competente para atender la solicitud en comento, puesto que aunque si interviene en el procedimiento, sus funciones se limitan a la elaboración de la normativa aplicable y la supervisión del procedimiento;

- La Secretaría de Educación cuenta con una Unidad Administrativa denominada Dirección de Administración de Personal, que tiene dentro de sus atribuciones la administración de la remuneraciones de los recursos humanos que prestan sus servicios ante la Secretaría, así como, el gestionar y proponer ante la Secretaría de Hacienda lo relativo a tabuladores de sueldos, remuneraciones y prestaciones que recibe su personal adscrito; por otra parte, también gestionan los trámites en relación a la retención, descuentos y cancelación de cheques del personal, así como la reposición y su expedición y coadyuva con la Secretaría de Hacienda en la validación del pago de nóminas en cuanto a percepciones y demás pagos.
- La Secretaría de Hacienda, tiene dentro de su estructura interna la unidad administrativa denominada Tesorería, misma que se encarga de supervisar la distribución y pagos de nóminas y su vez, a través de su Departamento de Gestión y Operación de Nóminas, lleva a cabo el procesamiento e impresión de nóminas y revisión correspondiente.

En otras palabras, la Secretaría de Hacienda es la encargada de administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos de los recursos públicos, entre lo que se encuentra llevar a cabo el procesamiento e impresión de nóminas, de conformidad con la calendarización que propone y establece, asimismo, en coadyuvancia con la Secretaría de Educación propone y gestiona lo relativo a catálogo de puestos, tabuladores de sueldos, remuneraciones, prestaciones e incidencias del personal tanto de unidades administrativas, como centros educativos adscritos a la Secretaría, administra el banco de datos de recursos humanos a través de los diversos sistemas para el registro de movimiento de personales y administraciones de las remuneraciones de los recursos humanos que prestan sus servicios a la Secretaría de Educación y no menos importante, gestiona tramites en relación a la retención, descuentos y expedición de cheques del personal por concepto de pago de prestaciones laborales, y valida el pago de las nóminas ordinarias y extraordinarias en cuanto a percepciones y demás pagos.

Finalmente, la Secretaría de Educación cuenta con la atribución de efectuar las acciones necesarias para que los pagos del personal se realicen de conformidad con la normatividad aplicable; asimismo, en coadyuvancia con la Secretaría de Hacienda propone y gestiona lo relativo a catálogo de puestos, tabuladores de sueldos, remuneraciones, prestaciones e incidencias del personal tanto de unidades administrativas, como centros educativos adscritos a la Secretaría, administra el banco de datos de recursos humanos a través de los diversos sistemas para el registro de movimiento de personales y administraciones de las remuneraciones de los recursos humanos que prestan sus servicios a la Secretaría de Educación y no menos importante, gestiona tramites en relación a la retención, descuentos y expedición de

cheques del personal por concepto de pago de prestaciones laborales, y valida el pago de las nóminas ordinarias y extraordinarias en cuanto a percepciones y demás pagos.

En consecuencia existen elementos que permiten suponer que estamos ante la presencia de una **competencia concurrente entre la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación.** Por lo que, a efecto de apoyo se trae a la vista el criterio de interpretación SO/015/2015 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

De lo anterior se desprende que, cuando se advierta una competencia concurrente entre dos o más sujetos obligados para poseer la información materia de la solicitud, el sujeto obligado deberá de agotar las gestiones internas para realizar una búsqueda exhaustiva de lo requerido por la persona interesada.

Por su parte, no se omite señalar lo manifestado por el sujeto obligado tanto en su respuesta primigenia como en la contestación al presente recurso de revisión; a través de los cuales declaró su notoria incompetencia de poseer la información requerida por la parte recurrente, señalando que su unidad administrativa Dirección de Administración de Personal, únicamente cuenta con la atribución de coadyuvar con la Secretaría de Hacienda a efecto de gestionar los trámites correspondientes a los pagos de nóminas su personal adscrito, aludiendo a su vez que, la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda es quien “cuenta con las facultades para expedir copias certificadas de los talones solicitados”. No obstante, el Órgano Garante advierte que del contenido de la solicitud primigenia no se observa que la persona solicitante hubiera requerido copia certificada de sus talones de pago, ya que como textualmente se desprende de la solicitud –“vengo a ejercer mi derecho ARCO de acceso, requiriendo **copia simple del talón de mis primas, bonos y aguinaldos**”- Resulta evidente que si el sujeto obligado, sostuvo su incompetencia por razón de no contar con las atribuciones para expedir copias certificadas de los talones de pago requeridos, es de manifiesto

para el Órgano Garante que la notoria incompetencia invocada por el sujeto obligado, desvirtúa de manera dolosa lo primigeniamente solicitado por la persona recurrente, situación que configura una afectación a su derecho humano de acceder a sus datos personales. No pasando por desapercibido que, el sujeto obligado no adjuntó el acta y resolución de su Comité de Transparencia mediante las cuales confirma la referida incompetencia, sino que, únicamente plasmó un extracto en la solicitud primigenia, por lo que el Órgano Garante determina procedente revocar la incompetencia invocada por el sujeto obligado.

En ese sentido, la Secretaría de Educación deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes para generar, poseer y administrar la información, a efecto de entregar a la parte recurrente la copia simple de los talones de pago de sus primas, bonos y aguinaldos otorgados a su nombre en el periodo de enero 2014 a septiembre 2018, sirva de apoyo el criterio SO/005/2023 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Ejercicio de derechos ARCO. Búsqueda exhaustiva respecto a datos personales en posesión de sujetos obligados. Los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada, para efectos de que el sujeto obligado realice la búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus unidades administrativas competentes de generar, poseer y administrar la información y entregue a la persona solicitante la información requerida en los términos que señala en su solicitud de derecho ARCO.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, fracciones I, II, 55, 59, 62, 66 y 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada, para efectos de que el sujeto obligado realice la búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus unidades administrativas competentes de generar, poseer y administrar la información y entregue a la persona solicitante la información requerida en los términos que señala en su solicitud de derecho ARCO.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el término de cinco días hábiles siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos del artículo 62, segundo párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$15,561.00 M. N.** (quince mil quinientos sesenta y uno pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 M.N. (ciento tres 74/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado** para que dentro del **término** del resolutivo anterior, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad administrativa responsable de dar cumplimiento a la resolución y el nombre del superior jerárquico de éste; **apercibido** de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resulta responsable según los elementos que se tengan a disposición. De conformidad con el artículo 71 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228 y (664) 621-1305; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx, para cualquier duda relacionada con el presente expediente.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, **COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, **COMISIONADO PROPIETARIO JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR-DP/009/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

2.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

**Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."